


GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 055 Ordinaria de 31 de julio de 2006

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 137/06

R. No. 138/06

R. No. 144/06

R. No. 150/06

R. No. 152/06

Ministerio de Economía y Planificación

R. No. 98/06

Ministerio de Educación

RESOLUCION CONJUNTA MES-MINED

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 58/06

R. No. 59/06

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 141/06

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 31 DE JULIO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 55 – Precio \$0.40

Página 983

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 137 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma francesa ETABLISSEMENTS J. SOUFFLET, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR CUANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma francesa ETABLISSEMENTS J. SOUFFLET, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ETABLISSEMENTS J. SOUFFLET, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales

corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 138 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma canadiense CORRIGAN TECHNOLOGIES INC.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense CORRIGAN TECHNOLOGIES INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CORRIGAN TECHNOLOGIES INC., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel

de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 144 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 500, de 24 de junio de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales, sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 453 de 18 de noviembre de 2005, fue creada la Empresa Exportadora de Metales y Minerales, en forma abreviada EXMMI, y autorizada a ejecutar directamente operaciones de exportación de mercancías.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 57 de 27 de febrero de 2006, del Ministerio de Economía y Planificación fue aprobado el cambio de denominación de la referida entidad, así como su subordinación directa al Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Resulta procedente disponer el cambio de denominación de la Empresa Exportadora de Metales y Minerales, en forma abreviada EXMMI.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer el cambio de denominación de la Empresa Exportadora de Metales y Minerales, en forma abreviada EXMMI, la que en lo adelante se denominará Empresa Exportadora de Metales y Minerales, en forma abreviada CUBANIQUEL EXPORT, subordinada al Ministerio de la Industria Básica e identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 669.

SEGUNDO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Exportadora de Metales y Minerales, en forma abreviada CUBANIQUEL EXPORT, para que ejecute directamente la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo N° 1 contenido en soporte digital que se acompaña.

— Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo N° 1).

TERCERO: La Empresa Exportadora de Metales y Minerales, en forma abreviada CUBANIQUEL EXPORT puede exportar aquellas mercancías que no estén reguladas en el Anexo N° 1 de la Resolución N° 199, dictada por el que Resuelve, de fecha 10 de mayo de 2002, acorde a su objeto social aprobado.

CUARTO: La Empresa Exportadora de Metales y Minerales, en forma abreviada CUBANIQUEL EXPORT, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al interesado.

COMUNIQUESE al Ministerio de la Industria Básica, a la Aduana General de la República, al Ministro de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 150 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma argentina STADT BAG'S, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma argentina STADT BAG'S, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma STADT BAG'S, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 152 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 78, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 8 de febrero de 2006, fue denegada la solicitud de inscripción presentada por la firma de Islas Vírgenes Británicas SUSSEX COMMODITIES HOLDING, LTD.

POR CUANTO: A partir de nuevos elementos presentados, se ha considerado acceder a la solicitud de inscripción de la referida firma, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma de Islas Vírgenes Británicas SUSSEX COMMODITIES HOLDING, LTD, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SUSSEX COMMODITIES HOLDING, LTD, en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se deroga la Resolución N° 78 de fecha 8 de febrero de 2006.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apar-

tado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

ECONOMIA Y PLANIFICACION

RESOLUCION No. 98/2006

POR CUANTO: EL Ministerio de Economía y Planificación fue creado mediante el artículo 1 del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, como uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, inciso 4, autoriza a los jefes de los expresados organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 2818, para control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, en el numeral 14 de su apartado Segundo, se estableció que el Ministerio de Economía y Planificación es el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de dictar las normas que regulan las funciones, obligaciones y relaciones de las principales entidades que participan en el proceso inversionista e instrumentar su aplicación.

POR CUANTO: Con fecha 10 de febrero de 2004, el que resuelve dictó la Resolución No. 77 de 2004 del Ministerio de Economía y Planificación, que derogó a la Resolución No. 146 de 1998 de este propio Organismo y en cuyos apartados segundo y tercero, respectivamente, se reguló el tratamiento aplicable a las mercancías con destino comercial o no, declaradas por la Aduana General de la República en estado de abandono legal.

POR CUANTO: El artículo 2 del Decreto-Ley No. 162, "De Aduanas", de fecha 4 de abril de 1992 definió que se encuentran en abandono legal las mercancías que no son declaradas y retiradas de la Aduana o de su potestad al término de los plazos establecidos, en cuyo caso se consideran abandonadas a beneficio fiscal, en tanto los artículos 125 y 126 de la propia norma legal disponen que cuando las mercancías no sean declaradas, formalizadas, extraídas, reclamadas, reembarcadas, reexportadas o cambiadas de régimen en el término establecido se considerarán abandonadas y la Aduana declarará el abandono legal, sin perjuicio de los derechos de terceros y quedarán bajo custodia de la empresa operadora portuaria o aeroportuaria hasta que la Aduana disponga de las mismas.

POR CUANTO: La experiencia acumulada en el proceso de reorganización de la Cadena Puerto-Transporte-Economía Interna, ha evidenciado la necesidad de establecer mayores precisiones en el texto de los citados apartados segundo y tercero de la Resolución No. 77 de 2004 del que resuelve, que por tal motivo deben ser modificados en la forma que más adelante se dirá.

POR CUANTO: Por Acuerdo de 11 de mayo de 1995, del Consejo de Estado de la República de Cuba, fue designado el que resuelve para ocupar el cargo de Ministro de Economía y Planificación.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar los apartados Segundo y Tercero de la Resolución No. 77, de 10 de febrero de 2004 del que resuelve, los que, en lo adelante, quedarán redactados como sigue:

"Segundo: Para garantizar el mejor uso y destino, según el tipo o características de las mercancías declaradas en abandono legal o decomisadas en el tráfico comercial, la Aduana podrá entregar las mercancías en primer término a la Empresa Importadora o a aquella a la cual estaban destinadas originalmente; en los términos y condiciones establecidos por la Aduana mediante venta, en cuyo caso pagarán un precio fijado sobre la base del cuarenta por ciento (40%) del valor facturado por el proveedor y cuando no se disponga de la factura, el precio será determinado por la Aduana, con independencia del pago de los derechos de aduanas y servicios que procedan.

Decursado el término que se otorgue a las entidades a que se refiere el párrafo anterior, sin que éstas muestren interés o que no concurran ante la Aduana para cumplir los requisitos y formalidades establecidos por ésta, las mercancías serán entregadas en todos los casos de forma no onerosa a las siguientes entidades:

1. Al Ministerio de Salud Pública, cuando se trate de medicamentos, equipos médicos y productos vinculados a la producción de medicamentos.
2. Al Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica, cuando se trate de vehículos automotores incluyendo sus partes y piezas, para que los distribuya y comercialice según disponga la Dirección del país o, en su caso, el Instituto Nacional de Reservas Estatales.
3. Al Ministerio del Comercio Interior, para el resto de las mercancías.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los tres incisos anteriores, las mercancías que por su tipo o características se consideren dañinas, peligrosas o contaminantes, las que serán entregadas de forma no onerosa, a los organismos competentes y aquellas que por sus características sean de uso o interés de la Defensa o del Orden Interior, que serán entregadas a los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias o del Interior, según corresponda, los que determinarán su destino final.

Tercero: Las mercancías declaradas en abandono legal o decomisadas por la Aduana, procedentes del tráfico no comercial, serán entregadas a título oneroso o no, según corresponda, de conformidad con lo establecido al respecto, a los organismos y entidades autorizadas, de conformidad con su destino, en la forma y de acuerdo al procedimiento que posteriormente regulará el Viceministro de Economía y Planificación que atiende el Perfeccionamiento Empresarial quien, de conjunto con la Aduana General de la República fijará las entidades a las que se entregarán estas mercancías.

SEGUNDO: Corresponde a la Aduana General de la República establecer el Procedimiento y los términos para el control y entrega de las mercancías declaradas en abandono legal o decomiso.

TERCERO: En todos los casos, la Aduana General de la República comunicará al Organismo de la Administración Central del Estado o Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular al que pertenezca la entidad que hubiere dado lugar a la declaración de abandono legal o decomiso de mercancías de tal decisión el cual procederá de inmediato a depurar la responsabilidad correspondiente al caso y comunicará al que resuelve y al Jefe de la Aduana General de la República las medidas administrativas, organizativas y laborales adoptadas.

CUARTO: El apartado primero de la Resolución No. 77 de 2004 del que resuelve, conserva su plena vigencia.

QUINTO: Esta Resolución entrará en vigor al momento de su firma.

SEXTO: Las normas complementarias a la presente disposición, deberán adoptarse dentro de los 30 días siguientes a su entrada en vigor.

COMUNIQUESE esta resolución, a la Secretaría del Consejo de Ministros, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales y al del municipio especial Isla de la Juventud, al Fiscal General de

la República; al Presidente del Tribunal Supremo Popular a los Viceministros, Jefes de Instituciones Adscriptas, Directores y Jefes de Departamentos Independientes de ambos Ministerios, así como a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original debidamente firmado en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de marzo de 2006.

José Luis Rodríguez García
Ministro de Economía y Planificación

EDUCACION

RESOLUCION CONJUNTA MES-MINED CURSO 2005-2006

POR CUANTO: Mediante Decreto Presidencial No. 3857 de 30 de julio de 1976, fue designado el Dr. Fernando Vecino Alegret, Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 25 de noviembre de 1990, fue designado el Dr. Luis Ignacio Gómez Gutiérrez, Ministro de Educación.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4001 de 24 de abril de 2001, en su Apartado SEGUNDO, numeral 8, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se faculta al Ministro de Educación Superior para "dirigir y controlar el sistema de ingreso a la educación superior, acorde con la política trazada por el gobierno y oído el parecer de los organismos de la Administración Central del Estado", como es el caso.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006, de fecha 25 de abril de 2001, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad educacional.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 2817 adoptado el 25 de noviembre de 1994 por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece en su Apartado Segundo, sobre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos centrales en su numeral 4, la facultad de dirigir y controlar la aplicación de las políticas aprobadas en las actividades a su cargo, conforme a las exigencias del desarrollo integral de la economía y de la sociedad; coordinar conforme a sus atribuciones, con otros organismos, y colaborar en la elaboración y propuestas de solución conjuntas.

POR CUANTO: El Apartado TERCERO, numeral 4 del mencionado Acuerdo, faculta a los que resuelven, para dictar disposiciones de obligatorio cumplimiento en el límite de sus facultades y competencia, incluyendo para los demás organismos implicados, como es el caso.

POR CUANTO: El Ministerio de Salud Pública y el Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación

siempre han tenido una implicación directa en todo el proceso de ingreso, por la elevada cifra de estudiantes que se procesan para las carreras de Ciencias Médicas y Cultura Física respectivamente, y de hecho asumen importantes tareas a lo largo de este proceso.

POR CUANTO: A solicitud de todos los que atienden la actividad de ingreso en el país y como un acuerdo de la Reunión Nacional de Ingreso efectuada en noviembre de 2001, se propuso mantener que el Ministerio de Salud Pública y el Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación formen parte de los organismos responsabilizados con la organización de las actividades de preparación y aplicación de las pruebas de ingreso a la educación superior y su aseguramiento.

POR CUANTO: Se hace necesario que al establecer el calendario de exámenes y se dispongan las indicaciones relacionadas con la organización y aseguramiento en recursos humanos y materiales, durante el período de exámenes, al Ministerio de Salud Pública y el Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación les sean precisadas sus misiones en esta Resolución.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

R e s o l v e m o s :

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor las regulaciones para la organización del proceso de ingreso y el cronograma de la aplicación de los exámenes para acceso a la enseñanza superior en el curso 2006-2007.

SEGUNDO: Mantener para el ingreso al curso 2006-2007 la solicitud de diez opciones por los estudiantes provenientes de la fuente de preuniversitario que se van a presentar a las pruebas de ingreso.

TERCERO: Los directores de los institutos preuniversitarios en su condición de presidentes de las comisiones de ingreso a nivel de centro, y los directores provinciales de educación, son responsables de que el proceso de solicitud para el ingreso a la educación superior se realice con la calidad requerida y en el tiempo previsto para ello, y de que no se produzcan irregularidades en los datos de las planillas de solicitud, notas de las asignaturas, cálculo del índice académico de los estudiantes y opciones solicitadas; para lo cual deberán tomar las medidas que sean necesarias. Deberán asimismo, garantizar que sólo se presenten a los exámenes de ingreso los estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas del preuniversitario. En el caso de que un alumno por cualquier circunstancia se autorice a realizar exámenes extraordinarios en fechas posteriores a la semana prevista para ello en el calendario escolar, y antes de la segunda convocatoria de los exámenes de ingreso, podrá asistir a esta, previa autorización de la Comisión de Ingreso Provincial, siempre que haya aprobado dichos exámenes extraordinarios.

CUARTO: Se responsabiliza a los Presidentes de las Comisiones de Ingreso Provinciales de la Educación Superior con el cumplimiento de todas las indicaciones y regulaciones establecidas en el proceso de ingreso, quienes deberán coordinar con el resto de los organismos implicados la

organización y el aseguramiento en recursos humanos y materiales de cada uno de los eventos a efectuarse en los períodos de preparación, aplicación y calificación de los exámenes de ingreso. Asimismo, asegurarán el cumplimiento total de todas las medidas organizativas de seguridad, desde la custodia de los exámenes hasta su aplicación y posterior confección del escalafón de asignación.

En particular, es importante el cumplimiento de las fechas establecidas para el cálculo e información del índice académico de los estudiantes, incluyendo los puntos que se asignen por el criterio del profesor y la atención a las reclamaciones de posibles errores antes del 28 de febrero.

QUINTO: Se crearán comisiones integradas por funcionarios del Ministerio de Educación Superior, Ministerio de Educación, Comisiones de Ingreso Provinciales y Direcciones Provinciales de Educación, según se oriente, para controlar todos los pasos del proceso: validez de los datos de las planillas de solicitud, funcionamiento de las sedes, preparación del anonimato y proceso de calificación.

SEXTO: Una vez concluido los trámites de solicitud de las distintas carreras, las Comisiones Provinciales de Ingreso serán las responsables de realizar el proceso de validación de la información ofrecida, determinar los exámenes que debe hacer cada alumno y preparar las actas de comparecencia.

SÉPTIMO: Los temarios y claves de calificación serán elaborados por una comisión conjunta integrada por seis profesores del Ministerio de Educación Superior y el Ministerio de Educación, dos de los cuales son los oponentes.

OCTAVO: Los Directores Provinciales de Educación y los Presidentes de las Comisiones Provinciales de Ingreso, hacen las propuestas de las sedes necesarias para la aplicación de los exámenes de ingreso, las que se presentan a la Dirección de Educación Preuniversitaria del Ministerio de Educación y a la Dirección de Ingreso y Ubicación del Ministerio de Educación Superior, hasta el 28 de febrero, según el calendario del proceso de ingreso, para su aprobación definitiva, antes del 15 de marzo. Asimismo, deberán enviar las propuestas de los jefes de sedes.

Al seleccionar las sedes para la aplicación de los exámenes deberán tenerse en cuenta los aspectos siguientes:

1. Cantidad de alumnos que se examinarán por cada preuniversitario.
2. Condiciones territoriales de la provincia.
3. Condiciones de internado para los alumnos de este tipo de centro.
4. Número de sedes que han de organizarse tratando de que esa cifra sea lo más racional y concentrada posible.
5. Sedes con facilidades de acceso y comunicación.

En el acto de la aplicación de los exámenes los jefes de sedes deberán garantizar:

1. La presencia de dos profesores, uno de la educación superior y otro de la enseñanza media en el cuidado de la aplicación de los exámenes de ingreso.
2. En caso de que faltara un profesor no se procederá a aplicar la prueba hasta que se cumpla con lo establecido.
3. Por ninguna circunstancia podrá quedar el aula cuidada por un solo profesor.

4. Condiciones óptimas de las sedes que garanticen rigor, disciplina y seguridad en la aplicación de los exámenes (iluminación, limpieza y mobiliario adecuados en cada aula).
5. La prohibición de acceso a la sede de los profesores de la asignatura que examina ese día, y de cualquier personal no autorizado: entiéndase (profesores del centro, familiares de alumnos, funcionarios sin la debida identificación, entre otros casos posibles).
6. La ubicación adecuada de los estudiantes en las aulas (uno por mesa y con la separación requerida).
7. Las mesas de los estudiantes deben quedar libres de sus pertenencias (mochilas, carpetas, cartucheras, libros, calculadoras), y demás objetos que no sean el lápiz y la goma de borrar.
8. La prohibición total de la realización de actividades ajenas al acto del examen durante su realización como: repartición de meriendas, entrega de notas, dar informaciones sobre cualquier tema, entre otras posibles.
9. El control de la salida de los alumnos al baño que siempre será con un profesor y de uno en uno.

NOVENO: Los Rectores Presidentes de las Comisiones Provinciales de Ingreso quedan responsabilizados con la designación de los jefes de sedes, los que deberán ser, en todos los casos, del sistema de la educación superior. Asimismo, en coordinación con los directores provinciales de educación, quedan responsabilizados con la selección de los profesores que tendrán a su cargo el cuidado de la aplicación de los exámenes de ingreso, y les impondrán de las responsabilidades contraídas, así como de las regulaciones legales que existen en tal sentido. Además, deberán velar por el cumplimiento de todas las indicaciones y procedimientos establecidos en cada una de las fases; desde la recepción y custodia de los exámenes de ingreso, su entrega a las sedes en el tiempo establecido, hasta el funcionamiento óptimo en cada sede de todas las medidas establecidas en el acto de aplicación de los exámenes de ingreso.

DÉCIMO: Las Comisiones Provinciales de Ingreso quedan responsabilizadas en divulgar para que sea de conocimiento de los estudiantes y del personal que participa en el cuidado de las pruebas, que toda marca o señalamiento en la hoja de respuesta o temario de examen que no corresponda a contenido, implicará la anulación del mismo. Asimismo, exigirán el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto y las medidas a tomar en caso de violarse lo establecido.

UNDÉCIMO: Disponer que los exámenes de ingreso reglamentarios serán en las asignaturas de: Historia, Matemática, Español y Biología y se reducen a dos asignaturas, según el área de carreras solicitadas, de la forma siguiente:

Ciencias Técnicas y Naturales	---	Historia y Matemática
Ciencias Agropecuarias y Biológicas	---	Historia y Biología
Ciencias Sociales, Humanísticas	----	Historia y Español
Ciencias Económicas	-----	Historia y Matemática
Cultura Física	-----	Historia y Biología
Ciencias Médicas (Medicina y Estomatología)	-----	Historia y Biología

Mantener lo dispuesto acerca de la realización obligatoria del examen de Historia de Cuba por todos los estudiantes que se presenten a las pruebas de ingreso, independientemente del grupo de carreras en que soliciten.

Mantener la realización del examen de Historia de Cuba para los estudiantes que hayan obtenido plaza después de pasar el proceso de requisitos especiales para las carreras del **Instituto Superior de Arte, Instituto Superior de Diseño Industrial, el Instituto Superior de Tecnología y Ciencias Aplicadas, Arquitectura, y Matemática, Física y Química**, los que mantendrán su carrera si obtienen 30 puntos o más en la prueba de Historia de Cuba.

DUODÉCIMO: Mantener que a las carreras de Licenciatura en Enfermería y Licenciatura en Tecnología de la Salud se acceda sin la realización de las pruebas de ingreso, considerando para el otorgamiento: el índice académico de preuniversitario, de 80 o más puntos, y la realización satisfactoria de las pruebas de aptitud correspondientes. Asimismo, los estudiantes de las escuelas deportivas que se interesen por estudiar la carrera de Licenciatura en Cultura Física serán seleccionados mediante un proceso riguroso de aptitud y aval que no incluirá los exámenes de ingreso tradicionales.

DECIMOTERCERO: Los directores de los institutos preuniversitarios en coordinación con las Comisiones de Ingreso Provinciales deberán garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Circular Conjunta MES-MINED, de fecha 21 de febrero del 2003, que norma el tratamiento a los jóvenes con discapacidad.

DECIMOCUARTO: Las causas que se considerarán excepcionales y totalmente justificadas para que un estudiante no pueda presentarse a la primera convocatoria de exámenes de ingreso a la Educación Superior y en consecuencia se autorice su concurrencia a la segunda convocatoria, serán las siguientes:

1. Sufrir un accidente o una enfermedad aguda que requiera ingreso hospitalario o domiciliario y que sea dado de alta después de la realización de algunos de los exámenes de ingreso, así como aquellos casos que por iguales razones fueron dados facultativamente de alta en un lapso inmediato anterior a su realización.
2. Sufrir la pérdida de un familiar cercano que le impida presentarse a alguno de los exámenes de ingreso.
3. En estos casos el alumno o un familiar de éste presentarán de inmediato ante el jefe de la sede donde debe realizar los exámenes, la documentación que acredite la situación en que se encuentra, a fin de que este la tramite, incluyendo su opinión al respecto a la Comisión de Ingreso Provincial para su análisis y aprobación.
4. Participar en eventos nacionales e internacionales, o recibir viajes de estímulos coincidentes con las fechas de los exámenes de ingreso.
5. Estos casos serán comunicados oficialmente al presidente de la Comisión de Ingreso Provincial por el director provincial de educación para su conocimiento y efectos.

DECIMOQUINTO: Los estudiantes que por razones de salud requieran de un tratamiento médico que conlleve un

período de convalecencia durante las fechas previstas para realizar los exámenes, presentarán la documentación que los justifique ante el director del preuniversitario o jefe de la sede en que les corresponda examinar, quien tramitará los documentos, y enviarán su opinión al respecto a la Comisión de Ingreso Provincial para su análisis y aprobación. Esta comisión analiza y dictamina sobre la posibilidad de que los estudiantes puedan realizar los exámenes de ingreso correspondientes al próximo curso escolar.

DECIMOSEXTO: Mantener el sistema de anonimato en el proceso de calificación de los exámenes de ingreso a la educación superior, en todos los tribunales de calificación, con el fin de garantizar la transparencia en el proceso de ingreso, teniendo en cuenta las experiencias positivas obtenidas en esta práctica desde el curso 1999–2000.

DECIMOSÉPTIMO: El tribunal de calificación de cada asignatura se constituirá invariablemente con personal docente del Ministerio de Educación Superior y el Ministerio de Educación. Estará presidido por un especialista del sistema de educación superior, quien tendrá la responsabilidad de exigir estricta disciplina y orden en los tribunales, y de velar por la justeza, imparcialidad e integridad en el acto de calificación de cada uno de los exámenes, según las indicaciones específicas que en tal sentido se dicten.

DECIMOCTAVO: Los Presidentes de las Comisiones de Ingreso Provinciales y los directores provinciales de educación harán una selección previa de los jefes de los tribunales de calificación o especialistas principales por asignaturas, que coordinan o dirigen este proceso. Esta propuesta será enviada a la Dirección de Ingreso y Ubicación del Ministerio de Educación Superior para su verificación y análisis, a más tardar el 28 de febrero. La aprobación final deberá comunicarse a las Comisiones de Ingreso Provinciales para su ejecución, el 15 de marzo.

Las Comisiones Provinciales de Ingreso serán las encargadas de organizar, controlar y ejecutar este proceso, y exigirán a los profesores que participen en la calificación de los exámenes y a todo el personal involucrado en esta tarea, el cumplimiento de las normas que se establezcan para desarrollarla.

DECIMONOVENO: Las Comisiones Provinciales de Ingreso a la Educación Superior elaborarán un escalafón provincial por agrupaciones de carreras con todos los graduados de preuniversitario avalados por el colectivo estudiantil para cursar estudios de nivel superior, tomando como elemento el índice académico y la calificación que obtengan en los exámenes de ingreso. Se exceptúan las carreras Pedagógicas, Licenciatura en Enfermería, Licenciatura en Tecnología de la Salud y Licenciatura en Cultura Física para los estudiantes de las escuelas deportivas interesados, para estas carreras se aplicarán otros procedimientos de otorgamiento, organizados y dirigidos por sus respectivos organismos rectores.

VIGÉSIMO: El referido escalafón se confeccionará de acuerdo con el índice académico alcanzado en décimo y oncenos grados, así como la primera etapa de duodécimo grado. Las calificaciones de décimo y oncenos grados se

tomarán incluyendo los exámenes de revalorización y extraordinarios; así como también los de revalorización en la primera etapa de duodécimo grado. El índice académico así obtenido representa el 50 % del total de los puntos; el 50 % restante se otorgará según las calificaciones que obtengan los alumnos en los exámenes de ingreso.

VIGÉSIMO PRIMERO: Las carreras con exámenes de ingreso se asignarán a través de un escalafón que correrá hasta el final, en consecuencia se elimina la restricción de obtener 30 puntos en los exámenes de ingreso como condición mínima de inclusión en el proceso escalafonario. Se mantiene el segundo procesamiento para la fuente de preuniversitario con el fin de acomodar a los jóvenes que no alcancen carrera en el primero. Para el segundo procesamiento se confeccionará un nuevo escalafón con el índice académico y la nota del examen de ingreso de **Historia**, el estudiante podrá optar por todas las carreras que hayan quedado con plazas vacantes. Las Comisiones de Ingreso, en coordinación con la Dirección de Ingreso del MES y teniendo en cuenta la disponibilidad de plazas vacantes en su territorio y alumnos sin carrera, podrán ejecutar un tercer procesamiento respetando siempre el derecho de los estudiantes.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El plazo para concluir e informar el resultado de las calificaciones a los alumnos, en ningún caso excederá a los cinco días hábiles; todo lo cual permitirá atender las reclamaciones que se produzcan por inconformidad con la puntuación obtenida en los exámenes de ingreso.

VIGÉSIMO TERCERO: Las reclamaciones correspondientes a los resultados obtenidos en los exámenes de ingreso, deberán formularse por escrito ante el jefe de sede donde se realizaron dentro del plazo de 24 horas posteriores a su divulgación en tablilla. Estas reclamaciones serán remitidas a la Comisión de Ingreso Provincial, para su análisis por el tribunal de la asignatura correspondiente que se determine para esos fines. Los estudiantes que no formulen su reclamación en el período de tiempo que en la presente se establece, no tendrán derecho a reclamar posteriormente.

VIGÉSIMO CUARTO: Una vez recibida la reclamación por escrito el tribunal designado para su análisis resolverá lo que proceda en un plazo no mayor de 48 horas. El tribunal designado procederá a calificar nuevamente el examen y determinará si el alumno mantiene la nota obtenida o si se modifica, lo cual se notificará al alumno y dejará constancia escrita junto al acta de exámenes correspondiente. En ese momento se precisará con cada alumno si desea ver los errores cometidos en el examen.

VIGÉSIMO QUINTO: Las Comisiones de Ingreso Provinciales habilitarán un calendario que no exceda de los tres días siguientes a la aplicación del último examen de las convocatorias para mostrar los exámenes a todos los alumnos que lo soliciten. Se reitera que esa solicitud deberá formularse por los interesados cuando se les notifiquen los resultados de su reclamación. Contra lo resuelto por el tribunal que se designe para atender las reclamaciones no procederá ninguna otra reclamación, por cuanto su fallo es inapelable.

VIGÉSIMO SEXTO: El estudiante que resultara aceptado por la comisión de un hecho fraudulento dentro del proceso de solicitud de carreras, incluidos casos de cursos anteriores y se conozcan ahora, o en el acto del examen de ingreso incurriera en un fraude, quedará inhabilitado para continuar dentro del proceso y su única opción de continuidad de estudios superiores será por la vía del examen de concurso el curso próximo, si la violación cometida así lo permitiera. En todos los casos se levantará, en el momento de detectado el hecho, un acta con las incidencias, la que deberá ser firmada por todos los implicados, y se iniciará un proceso de investigación para delimitar responsabilidades, tomándose las medidas que correspondan.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: En cada centro se han de ofrecer indicaciones para que los alumnos conserven los libros de textos necesarios hasta que concluyan todos los exámenes de ingreso y posteriormente se procederá a la recogida de éstos.

VIGÉSIMO OCTAVO: Los directores de los institutos preuniversitarios garantizarán la información detallada a padres y alumnos de las actividades relacionadas con el ingreso a la educación superior, para lo cual deberán preparar adecuadamente a todo el personal docente relacionado con este proceso.

VIGÉSIMO NOVENO: Dejar sin efecto la Resolución Conjunta MINED-MES de fecha 25 de abril de 2004.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de marzo del 2006.

Dr. Luis Ignacio Gómez Gutiérrez
Ministro de Educación

Dr. Fernando Vecino Alegret
Ministro de Educación Superior

ANEXO

Cronograma de aplicación de los exámenes para el ingreso a la Educación Superior, correspondiente al curso escolar 2006 - 2007

Los exámenes de ingreso se aplicarán a partir del 10 de abril del 2006 según la distribución siguiente:

1. Del 10 de abril al 20 de abril del 2006, se desarrollará la primera convocatoria para todos los alumnos, independientemente del tipo de preuniversitario al que pertenezcan.
2. Del 24 al 25 de abril del 2006 se desarrollará la segunda convocatoria para todos los alumnos que no asistieron a la primera por causas excepcionales y totalmente justificadas.
3. Calendario para la aplicación de los exámenes de ingreso:

PRIMERA CONVOCATORIA

	FECHA	ASIGNATURA
Lunes	10 de abril	Historia
Jueves	13 de abril	Matemática
Lunes	17 de abril	Español
Jueves	20 de abril	Biología

En todos los casos se comenzará a las 9:00 a.m. Es necesario que se garantice que los estudiantes estén dispuestos para el examen con antelación a la hora indicada.

SEGUNDA CONVOCATORIA

	Fecha	Hora (9:00 a.m.)	Hora (2:00 p.m.)
Lunes	24 de abril	Historia	Matemática
Martes	25 de abril	Español	Biología

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 58

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales y sus prórrogas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Dirección Municipal de Salud Pública, Isla de la Juventud ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de prórroga a la concesión de investigación geológica otorgada mediante la Resolución No. 96 de 7 de marzo de 2002, del Ministro de la Industria Básica, para la realización de trabajos de exploración geológica en el área denominada Cayo Largo del Sur.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar a la que resuelve que se otorgue la prórroga a la concesión solicitada.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Dirección Municipal de Salud Pública, Isla de la Juventud, una prórroga excepcional a la concesión de investigación geológica que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 96 de 7 de marzo de 2002, y prorrogada por la Resolución No. 153 de 8 de junio de 2004, ambas del Ministro de la Industria Básica, para la realización de trabajos de exploración geológica en el área denominada Cayo Largo del Sur.

SEGUNDO: La prórroga a la concesión minera de investigación geológica que se otorga vencerá el 31 de diciembre de 2006.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 96 de 7 de marzo de 2002, y No. 153 de 8 de junio de 2004 ambas, del Ministro de la Industria Básica, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el Apartado anterior de la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Dirección Municipal de Salud Pública, Isla de la Juventud.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de marzo del 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 59

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Isla de la Juventud, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para la extracción de arena en el municipio especial Isla de la Juventud.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Isla de la Juventud, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Cantera de Mármol, con el objeto de explotar el mineral de arena, para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio especial Isla de la Juventud, abarca un área de 2,84 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	231 186	316 085
2	231 389	316 151
3	231 408	316 227

VERTICE	NORTE	ESTE
4	231 198	316 273
5	231 178	316 198
1	231 186	316 085

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios, así como una regalía del 1% calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental

correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con el Comité Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la Isla de la Juventud, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DECIMOSEXTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Isla de la Juventud.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de marzo del 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 141/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 70 de 29 de noviembre de 2005, que estableció el Sistema Salarial del Ministerio de la Industria Ligera, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial del Ministerio de la Industria Ligera, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece, es de aplicación a los trabajadores del Organismo Central, sus unidades presupuestadas, el Sistema Empresarial y las empresas de subordinación local.

TERCERO: Se aprueba para los dirigentes del Organismo Central del Ministerio de la Industria Ligera, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Ministro	\$650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Jefe de Despacho	525.00
Jefe de Asesores	525.00
Director	525.00
Asesores	500.00
Director Interno	500.00

CUARTO: Los salarios de los dirigentes de las organizaciones económicas estatales y las unidades básicas económicas se fijan de acuerdo a su categoría, de la manera siguiente:

Cargos	Categorías			
	I	II	III	IV
Director	\$425.00	\$400.00	\$385.00	\$365.00
Jefe de Departamento	400.00	385.00	365.00	325.00

Las categorías de estas entidades son las aprobadas por el Ministerio de la Industria Ligera.

QUINTO: Establecer para la actividad presupuestada, los pagos adicionales mensuales siguientes:

- | | |
|---|---------|
| a) técnicos a nivel nacional | \$50.00 |
| b) técnicos a nivel provincial | 40.00 |
| c) operarios, trabajadores administrativos y de servicios | 20.00 |

SEXTO: Mantener para los trabajadores de la Empresa periódicos Granma perteneciente a la Unión Poligráfica, un pago adicional por la importancia estratégica y el rigor para el cumplimiento de sus compromisos diarios, con una cuantía de 130 pesos mensuales.

SÉPTIMO: Mantener para los trabajadores de la Empresa Serviplast perteneciente a la Unión del Plástico, un pago adicional del coeficiente de interés económico social del 10% sobre la escala salarial del cargo que desempeñan.

OCTAVO: Mantener para los trabajadores de las empresas TEXORO y Textilera "Eddio Tejeiro" BELLOTEX pertenecientes a la Unión Textil, los pagos adicionales mensuales siguientes:

- a) coeficiente de interés económico social del 10% sobre la tarifa escala, a los que se desempeñan en los cargos siguientes:
- Mezclador de fibras
 - Cardador
 - Reunidor
 - Mechero "A"
 - Hilador "A"
- b) coeficiente de interés económico social del 15% sobre la tarifa escala a los que se desempeñan en el cargo Sacador Hilador "A".

NOVENO: Mantener para los trabajadores de la Empresa Rubén Martínez Villena "ALQUITEX", la aplicación de un pago adicional por años de servicios sobre la tarifa escala, a los trabajadores que se desempeñan en los cargos y ocupaciones aprobados a esta entidad, en las cuantías y condiciones siguientes:

a) **Labores en turnos rotativos:**

Años de servicios

3 a 5 años	5%
6 a 10 años	10%
Más de 10 años	15%

b) **Labores en turnos fijos:**

Años de servicios

5 a 10 años	5%
11 a 15 años	7%
Más de 15 años	10%

DÉCIMO: Para la Empresa de Construcción y Servicios de Ingeniería (ECSI):

- a) Mantener el pago por años de servicios a los trabajadores que aplican lo establecido en el Reglamento General de los Contingentes Constructores.

Años de servicios cumplidos

Porcentaje del salario escala

1 a 3	5%
4 o más	10%

- b) Establecer un pago adicional mensual por Coeficiente de Interés Económico Social de 1,5%, que sustituye los pagos por obras de la Batalla de Ideas y por el desempeño en la actividad de proyectos.

UNDÉCIMO: Mantener para los trabajadores de la Empresa Nacional del Fósforo un pago adicional por años de servicios sobre la tarifa salarial a los trabajadores que se desempeñan en los cargos y ocupaciones aprobados a esta entidad, en las cuantías y condiciones siguientes:

Años de servicios

de 3 a 5 años	10%
más de 5 años y menos de 10 años	12%
más de 10 años	15%

DUODÉCIMO: A los efectos del pago por años de servicios establecido en la presente Resolución, se considera para reconocer el mismo, que el trabajador haya laborado al menos 250 días y quedan sin efecto si el trabajador causa baja de la empresa.

El tiempo que el trabajador permanezca en cursos de elevación de su calificación, de acuerdo a lo que a tales efectos establezca el Ministerio de la Industria Ligera, en cumplimiento de misiones internacionalistas, en el desempeño de cargos de dirigentes en el sindicato de la empresa o los que hayan sido promovidos dentro de la rama o actividad, al momento de su reincorporación, se les considera como válidos.

DECIMOTERCERO: Las categorías de las organizaciones superiores de dirección y las empresas se anexan a la presente.

DECIMOCUARTO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el organismo integrada por un Viceministro, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Director Jurídico y con la participación del Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la reali-

zación de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

DECIMOQUINTO: Se deroga la Resolución No. 70 de fecha 29 de noviembre de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que estableció el Sistema Salarial del Ministerio de la Industria Ligera.

DECIMOSEXTO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

DECIMOSEPTIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que modifique cuando sean necesarios los anexos y dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para que modifique las categoría de las empresas cuando resulte necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de marzo de 2006.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

Relación de las organizaciones, empresas y su categoría

Entidades	Categoría
Uniones	
Textil (DUCAL)	I
Confecciones Textiles	I
Cuero y Calzado	I
Suchel	I
Industrias Locales Ciudad de La Habana	I
Plástico	I
Integración Poligráfica	I
Industria de Muebles	II
Empresas	
Empresas independientes	
Empresa de Construcción y Servicios de Ingeniería (ECSI)	II
Empresa de Servicios Técnicos (ESTIL)	II
Empresa Cubartesania	III
Empresa Nacional del Fósforo (ENFOS)	III
Empresa de Servicios del MINIL (ESIL)	III
Empresa Divulgación (FAMA)	IV
Unión Textil	
Empresa Textilera Ariguanabo	I
Empresa "Luis A. Turcios Lima" (SAREX)	I
Empresa Desembarco del Granma	I
Empresa Textil "Celia Sánchez Manduley"	I
Empresa Textil HILATEX	I
Empresa Textilera "Rubén Martínez Villena"	II
Empresa de Sogas y Cordeles (SOYCO)	II
Empresa Comercial (TEXIMEX)	II
Textilera "Eddio Tejeiro" BELLOTEX	II

Entidades	Categoría
Empresa TEXORO	III
Hilandería "Inejiro Asanuma"	III
Empresa Servicios Empresariales "Celia Sánchez Manduley"	III
Textilera 9 de Abril METROTEX	III
Centro de Investigaciones Textiles CITEX	IV

Confecciones Textiles

Empresa de Confecciones FENIX	I
Empresa de Confecciones ENCANTO	I
Empresa de Confecciones GALA	I
Empresa Comercial ABRAXAS	I
Empresa de Confecciones ARIGUANABO	I
Empresa de Confecciones TROPICALES	II
Empresa de Confecciones ALBA	III
Empresa de Confecciones COSTA	III
Empresa de Confecciones TREBOL	III
Empresa de Confecciones MELISSA	III
Empresa de Servicios SIGMA	IV
Empresa Centro Creativo BOGA	IV
Empresa de Confecciones CUMBRE	IV
Empresa de Confecciones AMBAR	IV
Empresa de Confecciones CAONEX	IV
Empresa de Confecciones YAMAREX	IV
Empresa de Confecciones ANTARES	IV
Empresa Confecciones PUNTEX	IV

Cuero y Calzado

Empresa de Tenería Villa Clara (TENEVIC)	I
Empresa Talabartería THABA	II
Empresa de Calzado "José Luis Chaviano"	II
Empresa de Calzado VENUS	II
Empresa Comercial COMBELL	III
Empresa de Tenería HABANA	III
Empresa de Accesorios de Calzado "José R. León Acosta"	III
Empresa de Calzado "Manuel del Toro"	III
Empresa de Tenería "Mártires de Ñancahuazú"	III
Empresa de Tenería y Calzado "Ismael Saure Conde"	III
Empresa de Calzado "Jesús Argüelles"	III
Empresa de Calzado Mayabeque	III
Empresa de Calzado "Onell Cañete"	III
Empresa de Calzado "Rafael González Castellanos"	III
Empresa de Calzado "Nguyen Van Troi"	III
Empresa de Calzado Ciudad de La Habana	III
Cuero y Calzado Las Tunas	IV
Empresa de Cuero y Calzado de Guantánamo	IV
Empresa de Cuero y Calzado "Amador Blanco Peña"	IV
Empresa de Cuero y Calzado de Ciego de Avila	IV
Empresa de Calzado de Cienfuegos	IV

Entidades	Categoría	Entidades	Categoría
Empresa de Cuero y Calzado de Sancti Spíritus	IV	Empresa Litográfica de La Habana	II
Empresa de Calzado Plástico RENDEL	IV	Empresa Especialidades Gráficas	III
Empresa de Calzado Caribe	IV	Empresa Gráfica "Alfredo López"	III
Empresa de Servicios a la Industria del Calzado SERBELL	IV	Empresa Comercializadora PUBLICIGRAF	III
		Empresa CUBALUM	III
		Empresa BISART	III
Industria del Mueble		Empresa de Servicios Gráficos Rápidos SERVIGRAF	III
Empresa de Muebles y Artículos Varios SIGNO	I	Empresa Gráfica "Federico Engels"	IV
Empresa de Muebles LUDEMA	II	Empresa Gráfica de Camagüey	IV
Empresa de Muebles Ciego de Avila LIDEX	III	Empresa Gráfica de Granma	IV
Empresa de Cerámica Isla de la Juventud	IV	Empresa Gráfica Integral No. 1	IV
Empresa de Cerámica de las Tunas	IV	Empresa Gráfica Integral No. 2	IV
Empresa de Muebles Capitalinos	IV	Empresa Convertidora de Papel y Envases COPEN	IV
Empresa Comercial DUJO	IV	Empresa de Servicios Técnicos y Constructivos REGENTE	IV
Empresa de Muebles de Rattán y Fibras de Vidrio RATMI	IV	Empresa Gráfica Impresiones del Río	IV
Empresa de Diseño y Decoración SEDIS	IV	Empresa Gráfica de Formas Continuas	IV
Empresa Productora y Comercializadora de Luminarias y Muebles Metálicos GEMALUX	IV	Centro Gráfico de Reproducciones para el Turismo de Matanzas	IV
Empresa de Muebles Imperio	IV	Empresa Gráfica Isla de la Juventud	IV
Empresa de Muebles del Hogar Villa Clara	IV	Empresa Gráfica de Cienfuegos	IV
Empresa de Muebles del Hogar Camagüey MADUC	IV	Empresa Gráfica de Santiago de Cuba	IV
Muebles del Hogar Santiago de Cuba	IV	Empresa Gráfica de Sancti Spíritus	IV
		Industria Local	
Unión Suchel		Grupo Gardis	I
Empresa JAYPER	I	Grupo VICLAR	I
Empresa JOVEL	I	Empresa Provincial Ciudad de La Habana	I
Suchel - TRANS	II	Empresa Provincial Pinar del Río	II
Empresa Suchel REGALO	II	Empresa Provincial de La Habana	II
Empresa DEBON	III	Empresa Provincial Matanzas	II
Empresa Suchel FRAGANCIA	III	Empresa Provincial Villa Clara	II
Empresa Suchel IMPORT-EXPORT	III	Empresa Provincial Holguín	II
Empresa Suchel LIS	III	Empresa Provincial Santiago de Cuba	II
Empresa Suchel PRESTO	IV	Empresa Provincial Cienfuegos	II
Empresa Suchel CETRO	II	Empresa Provincial Granma	III
		Empresa Provincial Las Tunas	III
Unión del Plástico		Empresa Provincial Sancti Spíritus	III
Empresa de Moldes y Servicios SERVIPLAST	III	Empresa Provincial Ciego de Avila	III
Empresa de Cepillos y Artículos Plásticos CEPIL	III	Empresa Provincial Camagüey	III
Empresa Productora de Juguetes	III	Empresa Provincial Guantánamo	III
Empresa Plásticos Habana	IV	Empresa Provincial Isla de la Juventud	IV
Empresa Plásticos Industriales	IV	Unión de Industrias Locales	
Empresa PLINEX	IV	Empresa Provincial Industria Local No. 1	III
Empresa Comercial POLIPLAST	IV	Empresa Provincial Industria Local No. 8	III
		Empresa Provincial Industria Local No. 2	IV
Unión Integración Poligráfica		Empresa Provincial Industria Local No. 3	IV
Empresa Poligráfica de Holguín ARGRAF	I	Empresa Provincial Industria Local No. 4	IV
Empresa Periódico Granma	I	Empresa Provincial Industria Local No. 5	IV
Empresa Gráfica de Villa Clara	II	Empresa Provincial Industria Local No. 6	IV
Empresa Gráfica "Haydée Santamaría"	II	Empresa Provincial Industria Local No. 7	IV
Empresa Gráfica "Juan Marinillo"	II		

Entidades	Categoría	Entidades	Categoría
Empresa Provincial Industria Local No. 9	IV	Empresa Provincial Construcción y Producciones Metálicas	IV
Grupo Gardis		Grupo VICLAR	
Empresa Provincial Artes Gráficas DEMOS	III	Empresa Provincial de Producciones Varias	II
Empresa Provincial Confecciones Textiles UNIMODA	III	Empresa Provincial de Producciones Químicas QUIMEP	II
Empresa Provincial Transporte y Servicio Trans Gardis	IV	Empresa Provincial Artes Gráficas VILLARGRAF	II
Empresa Provincial Comercializadora CERNE	IV	Empresa Provincial Confecciones y Calzado CALCONF	II
Empresa Provincial Muebles y Colchonería LAMAS	IV	Empresa Provincial de Muebles y Artesanía	II
Empresa Provincial Producciones y Servicios Químicos y Cerámicas QUIMICER	IV	Empresa Provincial de Conformador de Metales, Fundición y Materiales de la Construcción METALCONF	III
Empresa Provincial Producciones Varias Adecor	IV	Empresa Provincial Comercializadora VICLAR	III
Empresa Provincial de Servicios Varios para el Turismo GAVA	IV	Empresa Provincial Servicios Generales de la Industria y Artesanía SERVICLAR	IV